

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-066
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DEL “TORNEO DE BILLAR”, A LLEVARSE A CABO EN EL #2261 DE LA AVENIDA GILBERTO MONROIG ESQ. CALLE LAGUNA DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El 15 de febrero de 2004, en horario de 1:00 p.m. a 10:00 p.m., los residentes de Villa Palmeras estarán celebrando por tercer año consecutivo su “*Torneo de Billar*”, en el # 2261 de la Avenida Gilberto Monroig Esq. Calle Laguna del sector de Villa Palmeras en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad propicia la confraternización y disfrute entre los residentes de la comunidad de Villa Palmeras del conocido juego de billar. En la misma habrá música y bebidas alcohólicas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Se exime al “*Torneo de Billar*” de los residentes de Villa Palmeras, a celebrarse en el # 2261 de la Avenida Gilberto Monroig Esq. Calle Laguna del sector de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día domingo, 15 de febrero de 2004, en horario de 1:00 p.m. a 10:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende el # 2261 de la Avenida Gilberto Monroig Esq. Calle Laguna del sector de Villa Palmeras en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE